

1700-37

2945

RESOLUCION N°

FECHA:

03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA ABASTECER LOS ACUEDUCTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO EN CAUDAL DE 553 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de Abril de 2018 el señor PORFIRIO CASTILLO ZAMORA, en su condición de Representante Legal OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P., presenta solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales de la Resolución No. 2182 de Noviembre 6 de 2012 y adjunta: Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficial, Comprobante de Caja expedido por Tesorería de la Corporación, Certificado de Existencia y Representación Legal, Censo de usuarios Municipio Ciénaga, Descripción del Sistema de Captación Municipio de Ciénaga, Planos del Sistema de Captación y Autorización Sanitaria expedida por la Secretaria Seccional de Salud Departamental a través de la Resolución No. 0498 de Febrero 27 de 2018.

Que no obstante el usuario solicita renovación de la concesión de aguas en mención, se advierte que no procede dicha figura y se admite la nueva solicitud de concesión de aguas con base en la información presentada.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite la solicitud presentada a través del Auto No. 594 de Abril 24 de 2018 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Que en informe técnico de fecha Junio 18 de 2018, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

"INSPECCIÓN

La inspección se realizó en fecha 8/06/2018 y se contó con el acompañamiento del señor. Cristian Ñungo Zúñiga, quien se desempeña como Coordinador de Control de la Calidad de OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A.E.S.P.

Localización: El sector de operación de OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A.E.S.P. es el comprendido por:

- El sistema de captación, ubicado en la vereda Bocatoma, vereda Cordobita, municipio

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: \$57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdelena, Colombia

www.conpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

W



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 03 AGU. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA ABASTECER LOS ACUEDUCTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO EN CAUDAL DE 553 LPS"

de Ciénaga

- La cabecera municipal de Ciénaga
- La cabecera corregimental de Cordobita, municipio de Ciénaga.
- La cabecera municipal de Pueblo Viejo.
- 4 corregimientos del municipio de Pueblo Viejo.

Fuente de abastecimiento: Río Córdoba.

El río Córdoba es una corriente natural de uso público a la que INDERENA en el año 1989 le hizo estudio preliminar de reglamentación de sus aguas, estableciéndole un caudal medio anual de oferta de 1750 lps.

Caudal solicitado: 600 lps.

Usos del agua: Abastecimiento del acueducto de los municipios de Ciénaga y Pueblo Viejo, departamento del Magdalena.

Aforo de la fuente: Durante la inspección se aforó al río Córdoba a 100 m aguas arriba de La presa derivadora, con equipo de medición de OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A.E.S.P., arrojando un caudal de 1925 lps.

Aforo captación: También se aforó el caudal captado, sobre el canal derivador, arrojando 506 los.

Perjuicios a terceros: Con la concesión solicitada no se prevé perjuicio a terceras personas, puesto que hay tradición en el uso del agua por parte de OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A.E.S.P. para el abastecimiento de los municipios de Ciénaga y Pueblo Viejo.

Servidumbre de acueducto: Se cuenta con servidumbres oficial de acueducto, ya que la tubería de conducción se extiende enterrada, en gran parte, a lo largo de áreas de uso público.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ningún tipo de oposición a la concesión solicitada.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento y retorno de sobrantes a la fuente: El sistema de captación consiste en una presa derivadora sobre el cauce del río Córdoba, la cual ayuda a direccionar el agua hacia bocatoma lateral sobre las coordenadas N11°01′16.81"



1700-37

FECHA: 03 AGO, 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA ABASTECER LOS ACUEDUCTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO EN CAUDAL DE 553 LPS"

 W74°11′09.33", por margen izquierda. El agua es captada y mediante canal de aducción en concreto, de sección rectangular, es conducida, en longitud de 280 metros, hasta los tanques desarenadores, donde se almacena transitoriamente. De los desarenadores el agua es conducida hasta la PTAP mediante 2 tuberías, una de 18" de ø en PVC y otra de 24" de ø en A. C., en una longitud de 2500 metros aproximadamente. En la PTAP el agua es tratada, potabilizada y luego enviada mediante las redes del acueducto, a las comunidades usuarias. No se producen sobrantes.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO - DE ACUERDO AL RAS 2000. TITULO B.

Población Ciénaga + corregimiento de Cordobita, año 2010: 94937 habitantes

Nivel de complejidad sistema de acueducto: Alto

DOTACIÓN NETA

Dotación Neta: 150 lt/(hab-día)

Pérdidas técnicas sistema acueducto : 25%.

DOTACIÓN BRUTA

150 lt/(hab-día) Dbruta = ----- => Dbruta = -------- = 200 lt/(hab-día) 1 - %P 1-0.25

Dotación bruta: 200 lt/(hab-día)

CAUDAL MEDIO DIARIO (Qmd)

Población x Dbruta 94937 hab x 200 lt/(hab-día) Qmd = ----- => Qmd = ---------= 219.8 lps. 86400 seg 86400 sea

Total caudal medio diario : 219.8 lps.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona Conmutador: \$57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax; ext. 117 www.corpemag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

Versión 13_17/11/2017

FR.GD.020



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0 3 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA ABASTECER LOS ACUEDUCTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO EN CAUDAL DE 553 LPS"

CAUDAL MAXIMO DIARIO (QMD)

QMD = Qmd x Coefic de consumo máximo diario

Coefic de consumo máximo diario = 1.2

Entonces:

QMD = $219.8 \text{ lps } \times 1.2 = 263.8 \text{ lps}$

Total caudal máximo diario : 263.8 lps.

Se tiene entonces que el caudal máximo diario demandado para la población (94937 habitantes) de Ciénaga + Cordobita (año 2010) es de 263.8 lps, es decir, 0.0027 lps/habt.

Como el "periodo de diseño" para el acueducto de Ciénaga es de 30 años y como la proyección poblacional, acorde con el método geométrico utilizado para dicho periodo, es decir, al año 2040, será de 144070 habitantes, proyectaremos el caudal requerido al último año del periodo de diseño:

0,0027 (lps/habit) x 144070 habit = 388.99 lps

Al año 2040, Ciénaga + el corregimiento de Cordobita, para abastecimiento de sus habitantes, requerirá un caudal de 388.99 lps.

Población Pueblo Viejo + corregimientos, año 2009

: 26199 habitantes.

Población provectada al año 2040

: 40314 habitantes. Entonces:

0.0027 (lps/habit) x 40314 habit = 108.85 lps

Al año 2040, Pueblo Viejo y sus corregimientos cercanos, para abastecimiento de sus habitantes, requerirá un caudal de 108.85 lps.

CAUDALES INDUSTRIALES EN CIÉNAGA

En la documentación aportada se informa de los siguientes caudales demandados por la industria en Ciénaga, al año 2010:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

1700-37

RESOLUCION N°

2945

FECHA:

D 3 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA ABASTECER LOS ACUEDUCTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO EN CAUDAL DE 553 LPS"

EMPRESA	CAUDALES MEDIOS DEMANADOS (Ips)
FAMAR	4.4
GRADESA	10.35
CIPRECOM TRITURADORA	1.71
CIPRECON PLANTA	0.77
MARES DE COLOMBIA	0.27
INDUSTRIAS MABAR	0.13
SOCIEDAD PORTUARIA	0.15
TOTAL CAUDAL INDUSTRIAL DEMANDA	DO 1 7.78 lps

La proyección de demanda de caudal para la industria en Ciénaga, calculada al año 2040, es de 54.89 lps. (Según documento aportado)

TOTAL CAUDALES DEMANDADOS ACUEDUCTO CIÉNAGA – PUEBLO VIEJO CON PROYECCIONES AL AÑO 2040:

Cabecera municipal de Ciénaga + corregimiento de Cordobita 388.99 lps
Cabecera municipal de Pueblo Viejo y sus corregimientos cercanos 108.85 lps
Industria de Ciénaga 54.89 lps
Total caudal demandado 552.73 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

En la actualidad se tiene en CORPAMAG registro de siete (7) usuarios con concesiones vigentes en el uso de las aguas del río Córdoba con un caudal de 312.1 lps y un (1) usuario con concepto favorable para ser concesionado con un caudal de 30.0 lps; para un caudal total en concesión de 342.1 lps. Como se anotó antes, consideraremos como caudal medio anual de oferta de la cuenca 1750 lps. Entonces:

Caudal medio anual de oferta	:	1750 lps.
Caudal ecológico 30% del caudal oferta	:	525 lps.
Caudal concesionado (7 usuarios)	-1	312.1 lps.
Caudal con concepto favorable para concesionar (1 usuario)	:	30 lps
Caudal disponible	:	882.9 lps

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: 67) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpanag.gov.co – email: contactenos@corpanag.gov.co

Versión 13_17/11/2017



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0 3 AGO, 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA ABASTECER LOS ACUEDUCTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO EN CAUDAL DE 553 LPS"

IMPACTO AMBIENTAL

Con el otorgamiento de la concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capte un caudal mayor al que se concesione y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación en periodos de estiajes, se estaría dando un uso sostenible del recurso y un impacto menor a los ecosistemas asociados.

CONCEPTO

Por todo lo expuesto anteriormente se observa técnica y ambientalmente viable otorgar a OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A.E.S.P. concesión de aguas provenientes del río Córdoba, para abastecimiento del acueducto de los municipios de Ciénaga y Pueblo Viejo, con caudal de 553 lps.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.



1700-37

RESOLUCION N°

2945

FECHA:

D 3 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA ABASTECER LOS ACUEDUCTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO EN CAUDAL DE 553 LPS"

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Banano, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la Empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.

Versión 13_17/11/2017

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (\$7) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 0 3 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA ABASTECER LOS ACUEDUCTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO EN CAUDAL DE 553 LPS"

A. E. S. P., en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 18 de Junio de 2018 para abastecer el acueducto de los Municipios de Pueblo Viejo y Ciénaga.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del Rio Córdoba, a favor de la Empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E. S. P., identificada con el Nit. No. 819.003.805-7, representada por PORFIRIO ANTONIO CASTILLO ZAMORA, para abastecer los acueductos de los Municipios de Ciénaga y Pueblo Viejo, en caudal de 553 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E. S. P., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:



1700-37

RESOLUCION Nº

2945

FECHA:

n 3 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA ABASTECER LOS ACUEDUCTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO EN CAUDAL DE 553 LPS"

- Instalar un sistema de medición del caudal en el sitio de captación a fin de llevar registros de los caudales captados y en base a ello facturar la TUA.
- Presentar, en un plazo de cinco (05) meses, un programa de ahorro y uso eficiente de agua, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, apuntando a la optimización en el uso del recurso hídrico mediante la tecnificación del riego, e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
- 3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
- Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la infraestructura de captación y conducción del agua.
- 5. No construir trinchos ó talanqueras sobre el cauce del río Córdoba.
- 6. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del río Córdoba.
- Presentar en dentro de los primeros ocho (8) días de los meses de enero, abril y agosto de cada año el formato de autodeclaración de agua captada.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Versión 13_17/11/2017



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0 3 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA ABASTECER LOS ACUEDUCTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO EN CAUDAL DE 553 LPS"

7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E. S. P., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remitase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifiquese del presente acto administrativo al señor PORFIRIO ANTONIO CASTILLO ZAMORA, quien actúa como representante legal de la Empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E. S. P., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados Reviso: Alfredo Martínez Expediente 1858



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA PARA ABASTECER LOS ACUEDUCTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO EN CAUDAL DE 553 LPS"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 15 AGO ZUIO() días

del mes de señor(a) Porficio fin tonico	lel año dos mil dieciocho (2018) se r	notifica personalmente al quien exhibió la
C.C. No. 8. 630.028 expe	edida en 548ALAL6H	en su condición de
Oerente, , el con	tenido de la Resolución No. 294	45De
administrativo notificado.	En el acto se hace entrega	de una copia del acto
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR	
c.c.8,630028 S/	C.C. 12. 542.4	IV C

	di:
Now the state of t	